



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

MODIFICACIÓN FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Uno. Se da una nueva redacción al título de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES»

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por gestión de residuos municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004».

Tres. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de gestión de residuos municipales, incluyendo su recogida, tratamiento y eliminación, así como el resto de las operaciones incluidas dentro del concepto de gestión de residuos, establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios».

Cuatro. Se da una nueva redacción a los apartados 1,2,3 y 4 del artículo 3, que quedan redactados como sigue:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, como generadores o poseedores de residuos municipales, sean beneficiarios del servicio de recogida de estos residuos, bien sea a título del propietario o de usufructuario, de inquilino, de arrendatario o, incluso, a precario. A estos efectos, también son considerados sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2. En los servicios de carácter voluntario, es sujeto pasivo directamente el peticionario.
3. Se consideran como titulares de locales o viviendas los contribuyentes que figuren en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, a este efecto, se pueden utilizar los datos de escrituras públicas que no coincidan con el padrón de este impuesto.
4. Los titulares de actividades que generen residuos asimilables a domésticos que acrediten la gestión de dichos residuos mediante un gestor autorizado, quedarán no sujetos a la tasa. Esta acreditación se tendrá que efectuar, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor. Para ejercicios sucesivos, esta acreditación se tendrá que efectuar antes del 1 de febrero de cada año.

Para solicitar la no sujeción, los interesados deben presentar:

1. La solicitud específica a tal efecto, según determine el Ayuntamiento.
2. Certificados de los gestores de residuos homologados que acrediten:
 - Tipos de residuos gestionados (según código LER)
 - Cantidad de cada tipo de residuo (en kilos)
 - Duración del contrato de gestión (fecha de inicio y finalización)

Los servicios técnicos municipales evaluarán la solicitud para determinar si se aplica la no sujeción».

Cinco. Se da una nueva redacción al artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota, que será por los periodos naturales de tiempo señalados, será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:
 - a) Domicilio particular: 18,56 euros/bimestre
 - b) Locales y establecimientos:
 - b.1) Destinados a alojamiento turístico y hoteles:
 - Hasta 4 camas: 18,56 euros/bimestre.
 - De 5 a 10 camas: 37,12 euros/bimestre.
 - Más de 11 camas: 74,24 euros/bimestre.
 - b.2) Establecimientos hosteleros, de restauración y distribución alimentaria (cafeterías, bares, restaurantes, asaderos o similares, incluidos alojamientos hoteleros con restaurante/cafetería y supermercados).
 - Hasta 60 m2: 37,12 euros/bimestre.
 - De 61 a 120 m2: 74,24 euros/bimestre.
 - Más de 120 m2: 148,48 euros/bimestre.
 - b.3) Resto de locales y establecimientos:
 - Hasta 60 m2: 18,56 euros/bimestre.
 - De 61 a 120 m2: 37,12 euros/bimestre.
 - Más de 120 m2: 74,24 euros/bimestre.
2. Reducción de cuotas:
 - a. Compostaje comunitario o autocompostaje:
 1. Se aplicará una reducción de la tasa unitaria anual del 5% a los sujetos pasivos integrados dentro de la red de compostaje reconocida por el Ayuntamiento.
 2. Para obtener la reducción, las personas interesadas deberán solicitar de forma explícita su integración en la red y acreditar la autogestión de los biorresiduos mediante autocompostaje o compostaje comunitario, según lo especificado por el Ayuntamiento en este sentido. La aplicación se efectuará considerando los datos del ejercicio anterior de manera proporcional en base a los meses activos en la red.

3. La correspondiente acreditación deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde que el sujeto pasivo haya sido integrado en la red de autocompostaje o compostaje comunitario. La reducción se calculará a partir del mes siguiente al que haya sido acreditada.
 4. Para ejercicios sucesivos, para aquellos sujetos pasivos que ya estén efectivamente integrados en la red, la reducción deberá ser solicitada antes del 31 de enero, para su renovación adjuntando la documentación justificativa solicitada por el Ayuntamiento, el cual procederá a su validación.
 5. Esta reducción es compatible con las restantes reducciones de carácter ambiental.
- b. Acciones contra el desperdicio alimentario en el sector de distribución alimentaria y/o restauración
1. Se aplicará una reducción de la tasa unitaria anual a aquellas actividades comerciales de distribución alimentaria y restauración que establezcan sistemas de gestión de reducción significativa y cuantificable de residuos alimentarios, mediante colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro homologadas y autorizadas por el Ayuntamiento.
 2. Para obtener esta reducción las actividades beneficiarias deberán presentar el correspondiente convenio, así como la acreditación del número de aportaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, antes de cada 31 de enero.
 3. El cálculo de la reducción tendrá en cuenta el número de aportaciones anuales por parte de la actividad comercial y seguirá el siguiente criterio:

Número de aportaciones diarias al año	Reducción
Entre 48 y 96 aportaciones	20 %
Entre 97 y 144 aportaciones	30 %
Entre 145 y 310 aportaciones	40 %
Más de 310 aportaciones	50 %

»

Seis. Se da una nueva redacción al artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6º.- Reducciones y bonificaciones de carácter social.

1. Las reducciones de la tasa vinculadas a criterios socioeconómicos deberán solicitarse al Departamento de Servicios Sociales, aportando la documentación necesaria.
2. No será necesario aportar la documentación relacionada si la persona interesada autoriza al Ayuntamiento para consultar y obtener los datos requeridos de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. El plazo máximo de presentación de las solicitudes y la documentación requerida es hasta el 31 de enero de cada año y tendrá efectos exclusivamente en el año en curso.
4. Tendrán derecho a una reducción del 50% del total de la tasa los usuarios con riesgo de exclusión social, sujetos pasivos de la tasa respecto de su vivienda habitual de acuerdo con el padrón de habitantes, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados en la vivienda el 1 de enero del año en curso.
 - b) La persona solicitante debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
 - c) La suma de los ingresos de las personas que integran la unidad de convivencia sea inferior o igual a los siguientes tramos de renta en función del número de personas empadronadas:

Número de personas	Límite de ingresos brutos anuales (%sobre IPREM vigente)
1	100%
2	125%
3	150%
4 o más	175%

5. En el caso que uno o más miembros de la familia tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se aplicará el tramo de renta inmediatamente superior al previsto en la tabla que correspondería por el número de personas.
6. En el caso que uno o más miembros de la familia tenga un grado de discapacidad igual o superior al 66%, se aplicará el segundo tramo de renta inmediatamente superior al previsto en la tabla que correspondería por el número de personas.
7. En el caso de que haya alguna víctima de violencia de género en la unidad familiar, se aplicará el tramo de renta inmediatamente superior al previsto en la tabla que correspondería según el número de personas.
8. A efectos de determinar los ingresos brutos anuales:
 - a) Se tomará en consideración la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF del último ejercicio, o en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo.
En caso de no estar obligados a realizar la declaración de la renta, la persona solicitante deberá aportar los certificados positivos o negativos de ingresos de la unidad de convivencia (certificado sepe, certificado integral de prestaciones de la seguridad social, etc.), así como cualquier otra documentación que se estime oportuno por el Equipo de Servicios Sociales para verificar los ingresos de la unidad de convivencia.
 - b) Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de todas las personas empadronadas en el domicilio respecto del cual se solicita la presente reducción fiscal. A efectos de la concesión de la presente reducción fiscal, no se consideran miembros de la unidad de convivencia las personas que presten funciones de asistencia o cura de algunos de los residentes de la vivienda, en virtud de contrato laboral, siempre que no exista ninguna relación de parentesco de primer ni de segundo grado entre la persona asistenta o cuidadora y la persona receptora de dicha asistencia o cura».

Siete. Se da una nueva redacción al artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7º.- Obligatoriedad del servicio.

1. El Ayuntamiento establece el servicio público municipal de gestión de residuos municipales como un servicio que la ciudadanía y las actividades económicas deben recibir de forma obligatoria, basándose en lo establecido en el Artículo 12.5a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. La única excepción se dará cuando, por motivos de buen funcionamiento del servicio, fundamentado por volumen o características específicas de residuos generados, sea recomendable su exclusión. El Ayuntamiento queda obligado a justificar adecuadamente las exclusiones que ejecute».

Ocho. Se da una nueva redacción al artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de gestión de residuos municipales en calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. El período impositivo es el año natural y la obligación de contribuir tendrá lugar el 1 de enero de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a. En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar, hasta el 31 de diciembre. Se entenderá por iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, en su caso, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
 - b. En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.
3. Cuando el período impositivo sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por bimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.
4. En los casos de alta de una vivienda o inicio de actividad económica, la tasa se acreditará respectivamente en la fecha de finalización de obras y en la fecha de inicio de la actividad económica, según corresponda, aplicando un prorrateo.
5. Las declaraciones de cambio de nombre tienen efecto a partir del ejercicio siguiente al que se realicen.
6. Con las declaraciones de derribo, el inmueble pasará ser considerado como solar y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente de la fecha efectiva del derribo. Para ello, los sujetos pasivos deberán presentar un expediente de alteración catastral de la finca.

7. Si, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio de gestión de residuos municipales no se presta, se procederá la devolución del importe correspondiente».

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica

LA TESORERA ACCTAL.

Rosa María Alarcón Castillo

En Cenes de la Vega, a 25 de Junio de 2025
Firmado por: Montserrat Muñoz Sáez